



SELLO REAL
 EN MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

tiempo llegare el Caso de darme satisfaccion a nombre de mi
 Real Hacienda del precio principal ó equivalente con que se
 sirvió a mi Corona por este oficio ó por la referida Villa se tan-
 teare y consumiere, mediante el derecho que los Pueblos res-
 pectivos de estas dichos mi Reynos tienen de tantearlos y
 consumirlos, por mi Real Hacienda ó por la dicha Villa se
 pueda consignar el importe principal del valor del oficio, el
 qual sin entrar en vuestro poder ni de el parezca que entonzes
 fuere del Mayorazgo, se deposite y ponga en el Arca de tres
 llaves mandada establecer en aquella Villa para Custodia
 y seguridad de los Caudales pertenecientes a Pinculos y Ma-
 yorazgos, para desde allí emplearlo y convertirlo precisa-
 mente dentro de las doce meses primeros siguientes a el
 Deposito en beneficio del mismo Mayorazgo, precediendo para
 ello licencia mia expedida por el citado mi Consejo de la Cama-
 ra dandole Cuenta a este fin del empleo que intentare ha-
 cerse, y no de otra Manera pena de Cienmil maravedis pa-
 ra la mi Camara lo Contrario haciendo. Y de esta mi Carta
 se ha de tomar la razon en la Contaduria General de valo-
 res de mi Real Hacienda, a la que esta incorporada la de
 la Media-annata, expresando haverse pagado, ó quedar
 a reperuado este derecho con declarazion de lo que importare
 sin Cuya finalidad mando sea de ningun valor y no se ad-
 mita ni tenga Cumplimiento esta merced en los Firmantes
 de dentro y fuera de la Corte. Dada en Aranjuez a once de
 Abril de mil Setecientos noventa y quatro. Yo el Rey: Yo D.
 Juan Francisco de Laviti, Secretario del Rey nuestro S.
 lo hice escribir por su mandado. D.ⁿ Juan Mariño: D.ⁿ Josef
 Anz. Fita: D.ⁿ Leonardo Marques = D.ⁿ Carlos quarto por
 la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
 dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,

[Decorative flourish]